

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 77

Fecha Estado: 10/05/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|--|--------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05266310300220100031900 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | PHOTO COMPUTO SUMINISTROS LTDA | Auto que pone en conocimiento Por ser procedente la certificación solicitada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, se ordena expedirla | 09/05/2023 | 1 | |
| 05266310300220190033300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA | DIANA CRISTINA - GIRALDO OLAYO | Auto que pone en conocimiento reanuda proceso, pone en conocimiento las cuentas del secuestre, no toma nota de embargo de remanentes | 09/05/2023 | 1 | |
| 05266310300220200018700 | Ejecutivo Singular | INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA S.A | APIC DE COLOMBIA S.A.S. | El Despacho Resuelve: Admite acumulación de proceso, ordena oficiar | 09/05/2023 | 1 | |
| 05266310300220200018700 | Ejecutivo Singular | INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA S.A | APIC DE COLOMBIA S.A.S. | Auto que decreta embargo y secuestro Decreta medidas, ordena oficiar | 09/05/2023 | 1 | |
| 05266310300220210036900 | Ejecutivo Singular | MARIA DEL CARMEN - CORREA HERNANDEZ | ROBERTO ELIAS - FERNANDEZ RUIZ | Auto de cúmplase lo resuelto por el superior | 09/05/2023 | 1 | |
| 05266310300220230002500 | Ejecutivo con Título Hipotecario | OMAR WILSON LOPEZ ECHEVERRI | EDUARD ALBERTO MORENO RENDON | Auto que pone en conocimiento se requiere a la parte demandante para que notifique en debida forma, decreta secuestro, comisiona al Alcalde de Sabaneta, se designa como secuestre a la señora Rubiela Marulanda Ramirez Tel. 3002262878 | 09/05/2023 | 1 | |
| 05266310300220230006800 | Ejecutivo con Título Hipotecario | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | YENNY ALEXANDRA - CASTAÑO RIOS | Auto aprobando liquidación del Crédito | 09/05/2023 | 1 | |
| 05266310300220230007700 | Verbal | JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | El Despacho Resuelve: Adiciona auto que admite la demanda | 09/05/2023 | 1 | |
| 05266310300220230011200 | Verbal | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | JESUS MARIA - RENTERIA LEDEZMA | Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Karina Bermudez Alvarez | 09/05/2023 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|----------------------|------------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05266310300220230011300 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | HAROLD EDILBERTO TABARES CHACON | Auto ordena oficiar Ordena oficiar a Transunión | 09/05/2023 | 1 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| RADICADO | 05266 31 03 002 2010 00319 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE (S) | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO (S) | PHOTO COMPUTO SUMINISTRO LTDA |
| TEMA Y SUBTEMAS | ORDENA CERTIFICACION |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud de certificación que realiza la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por la Secretaría del Juzgado, realícese lo propio en los términos requeridos.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

| | |
|-----------------|---|
| RADICADO | 05266 31 03 002 2019 00333 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE (S) | FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCÍA CC 16.050.919. |
| DEMANDADO (S) | DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO CC 43.187.739. |
| TEMA Y SUBTEMAS | REANUDA PROCESO, PONE EN CONOCIMIENTO, NO TOMA NOTA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la información allegada por CONALBOS por intermedio de la Operadora de insolvencia Andrea Sánchez Moncada, REANÚDESE el presente proceso debido a la orden de levantamiento de suspensión de procesos ejecutivos.

Se pone en conocimiento de las partes interesadas, las cuentas parciales que de su gestión rinde el auxiliar de la justicia-secuestre. Esto, para los fines procesales pertinentes.

Por último, en atención al oficio N° 724 del 21 de abril de 2023, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, a través del cual solicitan el embargo de los remanentes y los bienes que le llegaren a desembargar a la aquí demandada DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO, este Despacho encuentra que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que, mediante auto del 27 de enero de 2020 se tomó nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado para el proceso 2019 436.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | 357 |
| Radicado | 05266 31 03 002 2020 00187 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (S) | INDUSTRIA DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA "ALCO" S.A.S |
| Demandado (S) | APIC DE COLOMBIA S.A.S. |
| Tema | ADMITE ACUMULACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Verificado el expediente se encuentra que la solicitud de acumulación de proceso reúne los requisitos de los artículos 464 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149 y 150 *ibidem*, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la acumulación de proceso, y se dispone oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, para que remita a este Despacho el proceso ejecutivo que allí se adelanta en contra del aquí demandado APIC DE COLOMBIA S.A.S., en favor de REGISTRO IMPRESO S.A.S, bajo el radicado 052664003001 2020-00650-00, y la primera demanda de acumulación de CAMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN CAMACOL REGIONAL con radicado 0526640030012022-00784-00.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P.

TERCERO: Suspender el presente proceso hasta que el proceso acumulado se encuentre en la misma etapa procesal conforme lo prescribe en inciso cuarto del artículo 150 del Código General del Proceso. Así mismo, se hace necesario indicar, que la presente providencia se notificará por ESTADOS toda vez que el mandamiento de pago en ambos procesos se encuentran notificados.

CUARTO: Oficiese al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado para que se sirva remitir con destino a este proceso, el proceso con radicado número 052664003001 2020-00650-00, adelantado por REGISTRO IMPRESO S.A.S y la primera demanda de acumulación de CAMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN CAMACOL REGIONAL con radicado 0526640030012022-00784-0, contra APIC DE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|--|
| Auto Interlocutorio | 356 |
| Radicado | 05266 31 03 002 2020-00187 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (S) | INDUSTRIA DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA "ALCO" S.A.S |
| Demandado (S) | APIC DE COLOMBIA S.A.S. |
| Tema Y Subtemas | DECRETA MEDIDAS |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Tal como es solicitado por la parte actora, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las siguientes cuentas bancarias de las cuales es titular la sociedad demandada APIC DE COLOMBIA S.A.S:

| NÚMERO CUENTA | ENTIDA BANCARIA |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| No.002060 | Banco de Occidente S.A |
| No. 942873, No. 283660, No. 458102 | Banco de Bogotá S.A |
| No. 363178 | Banco Itau Corpbanca Colombiana S.A |
| No. 095786 | Bancolombia S.A |
| No. 558901 | Banco Davivienda S.A |
| No. G01609 | Cooperativa Confiar |
| No. 070934 | Banco Colpatria S.A |

El embargo se limita a la suma de \$430.000.000. Oficiese en tal sentido.

Oficiese en tal sentido a dichas entidades, a quienes se les advertirá que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta N° 052662031002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (art. 593 C.G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|-------------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2021 00369 00 |
| Proceso | EJECUTIVO CONEXO (2018-00229) |
| Demandante (s) | MARIA DEL CARMEN CORREA HERNANDEZ |
| Demandado (s) | ROBERTO ELIAS RUIZ FERNANDEZ Y OTRA |
| Tema y subtemas | CUMPLASE LO RESUELTO |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintitrés

CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN en providencia proferida el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que confirmó la decisión de este Juzgado adoptada mediante auto del 9 de febrero de 2023 que rechazó de plano excepciones formuladas.

Ejecutoriado el presente auto se procederá con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|----------------|--|
| RADICADO | 05266 31 03 002 2023 00025 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE (S) | MONICA MARIA GAVIRIA ZULUAGA |
| DEMANDADO (S) | EDUARD ALBERTO MORENO RENDON |
| TEMA Y SUBTEMA | INCORPORA NOTIFICACIÓN NO VÁLIDA Y COMISIONA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que informe como obtuvo el correo electrónico al cual remitió la notificación electrónica y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En todo caso, se advierte que, en el correo se informó que el correo electrónico de este juzgado es j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo que evidentemente podría conllevar a un error para efectos de ejercer el derecho de defensa, y en tal sentido, en aras de evitar futuras nulidades, la notificación remitida se tiene por no válida, por lo que, deberá la parte demandante remitir nuevamente la notificación personal al demandado informando de manera correcta el correo electrónico de este despacho judicial o el correo donde se reciben memoriales: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, allegado el Certificado de Tradición y Libertad el inmueble identificado con M.I. N°001-1335189, con la inscripción de embargo y sin que existan acreedores hipotecarios por citar, es procedente continuar con el secuestro del mismo.

Para tal fin, se nombra como secuestre a RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMIREZ con número de teléfonos 3002262878, dirección CARRERA 40 #45C SUR - 28 de Envigado y email rubi.marulanda@hotmail.com,

Para la diligencia de secuestro se comisiona al Alcalde del Municipio de Sabaneta (Antioquia), con amplias facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|----------------|---|
| AUTO INT | 361 |
| RADICADO | 05266 31 03 002 2023 00112 00 |
| PROCESO | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA |
| DEMANDANTE (S) | BANCO DE OCCIDENTE S.A |
| DEMANDADO (S) | JESUS MARIA RENTERIA LEDEZMA y FRANCIA POO MADERA |
| TEMA Y SUBTEMA | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (VERBAL DE RESTITUCIÓN), que promueve BANCO DE OCCIDENTE S.A-, en contra de JESUS MARIA RENTERIA LEDEZMA y FRANCIA POO MADERA, encontrando que reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 385 del C. G. del Proceso; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de restitución de tenencia instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A-, en contra de JESUS MARIA RENTERIA LEDEZMA y FRANCIA POO MADERA.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal y notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, ordenando que de la demanda se le corra traslado por el término de veinte (20) días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones de los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; la demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada KARINA BERMUDEZ ÁLVAREZ, con T.P. 269.444 del C. S. de la J., para que represente a la parte atora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|----------------|-------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2023 00068 00 |
| Proceso | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Demandante (S) | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| Demandado (S) | YENNY ALEXANDRA CASTAÑO RIOS |
| Tema Y Subtema | APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 358 |
| Radicado | 05266 31 03 002 2023 00077 00 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante (s) | BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO Y OTROS |
| Demandado (s) | CONSTRUCTORA SANTA MONICA S.A LIQUIDADADA |
| Tema y subtemas | ADICIONA AUTO ADMITE DEMANDA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Acorde a lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. del P., se adicionará el auto que admitió la demanda, con los sujetos que integra la parte demandada, advirtiéndose que en lo demás se conserva incólume. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto por el cual se admitió la demanda, el cual quedará así: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA que instaura BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO, JOSÉ JOAQUÍN ARANGO ESCOBAR, y SARA ARANGO ARROYAVE en contra de la CONSTRUCTORA SANTA MÓNICA S.A. LIQUIDADADA, JUAN FELIPE RUIZ MÚNERA en calidad de liquidador, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA BANCO COLPATRIA S.A en calidad de acreedor Hipotecario y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener algún derecho real sobre el inmueble, tal como lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso; advirtiendo que en lo demás se conserva incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada personalmente el contenido de este auto, conjuntamente con el que se adiciona.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|---------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2023-00113 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (S) | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| Demandado (S) | HAROLD EDILBERTO TABARES CHACON |
| Tema Y Subtemas | OFICIA TRANSUNION |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintitrés

En relación con la solicitud de embargo en cuentas que pueda poseer el demandado en las entidades bancarias relacionadas, se ordena oficiar a TRANSUNION, a fin de que certifique en qué entidades bancarias posee cuenta corriente, ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero el demandado HAROLD EDILBERTO TABARES CHACON identificado con cédula de ciudadanía Nro. 77.190.290. Por Secretaría líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ